- 2. Conocer los acuerdos del Consejo de Gobierno mediante los que se solicite del Consejo de Ministros la disolución de los órganos de las corporaciones locales, en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales, que supongan incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.
- 3. Elevar propuestas al Consejo de Gobierno de todo lo relativo a las relaciones económico-financieras entre la Administración local y la Comunidad Autónoma.
- 4. Conocer e informar cuantos asuntos, no previstos expresamente en este artículo, convengan a la mejor coordinación entre ambas administraciones públicas.

# COMPOSICIÓN

#### Artículo 4

- 1. El Consejo Regional de Cooperación Local se estructura en la siguiente forma:
- —Presidente: El consejero que ostente la competencia en materia de Administración local.
- --Vicepresidente primero: El director general que ostente la competencia en materia de Administración local.
- —Vicepresidente segundo: Uno de los miembros del Consejo representante de las entidades locales, elegido por y de entre ellos.
- —Vocales: Un vocal en representación de cada una de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, con categoría no inferior a la de director general.

Tantos alcaldes en representación de los municipios como vocales de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por la asociación de municipios de ámbito autonómico con mayor implantación, más otro que será elegido portavoz. Dicha propuesta deberá asegurar la representación de los municipios en razón de su población y de otras circunstancias socio-económicas que afecten a un número significativo de los mismos, así como, a ser posible, la diversidad política de los gobiernos municipales.

La Secretaría del Consejo Regional de Cooperación Local será desempeñada por un funcionario de la Dirección General que ostente la competencia en materia de Administración Local, designado por la Presidencia.

2. Cuando, por naturaleza de los asuntos a tratar se estime conveniente, podrán asistir a las sesiones del Consejo Regional de Cooperación Local representantes de la Administración del Estado, con voz, pero sin voto:

Podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, los asesores y especialistas que a las mismas sean convocados por el presidente, a iniciativa propia o a propuesta de alguna de las representaciones.

#### **FUNCIONAMIENTO**

## Artículo 5

El Consejo Regional de Cooperación Local se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el presidente o cuando lo solicite la representación municipal por medio de su portavoz, en un plazo no superior a un mes.

El quórum para la válida constitución del Consejo Regional de Cooperación Local, en primera convocatoria, será el de la mayoría absoluta de los componentes. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de dos vocales de cada representación, además del presidente o un vicepresidente.

#### Artículo 6

Los acuerdos del Consejo Regional de Cooperación Local se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Los acuerdos adoptados se comunicarán a las administraciones representadas a los efectos procedentes.

#### Artículo 7

El funcionamiento del Consejo Regional de Cooperación Local se regirá por lo establecido en esta Ley, por lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

# Segunda

Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá constituirse el Consejo Regional de Cooperación Local.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 30 de diciembre de 1994.--La Presidenta, María Antonia Martínez García.

496 LEY 10/1994, de 30 de diciembre, para la Creación de la Sociedad Promotora del Suelo y la Vivienda de la Región de Murcia.

## LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 10/1994, de 30 de diciembre, para la creación de la sociedad promotora del suelo y la vivienda de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Española reconoce, en su artículo 47,

el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, estableciendo, además, que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Los reales decretos 1.450/1984, de 8 de febrero, y 1.546/1984, de 1 de agosto, han traspasado a la Comunidad Autónoma de Murcia las competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de urbanismo, patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

La Comunidad Autónoma de Murcia, que tiene atribuidas las competencias exclusivas en materia de urbanismo y vivienda por el artículo 10.1.b) del Estatuto de Autonomía, debe actuar mediante una completa coordinación de los programas de creación de suelo y construcción de viviendas, preferentemente de régimen especial y promoción pública, que haga posible el derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, así como modificar y reforzar la estructura administrativa que sirva de soporte para la ejecución de estos programas, a fin de lograr una mayor eficacia de la intervención pública en el mercado inmobiliario, que será, normalmente, con carácter subsidiaria del sector privado, posibilitando la construcción de viviendas en régimen de alquiler y el establecimiento de planes específicos para acceso a las mismas de jóvenes, parados y jubilados y capas sociales menos favorecidas.

La necesidad de contar con un instrumento que conjugue la agilidad y eficacia con la seguridad jurídica, dirigido a la obtención de suelo apto para la promoción y construcción de viviendas de protección oficial, especialmente de régimen especial y de promoción pública, la rehabilitación de las mismas, así como la realización de todas las actividades relacionadas con las materias antedichas y que tenga interés púlbico, aconseja que, de entre las distintas formas de organización de un órgano capaz de llevar a cabo esa política, especialmente, y con respeto al principio de autonomía municipal, para aquellos Ayuntamientos con dificultades de gestión, por insuficiencia de medios en estas materias, se opte por la creación de una empresa pública, bajo la forma de sociedad anónima, como sociedad instrumental para la ejecución material de tareas anteriormente expresadas en el marco del Estatuto de Autonomía y con sujeción a lo previsto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

# NATURALEZA. OBJETO. RÉGIMEN JURÍDICO

#### Artículo 1

- 1. Se crea una empresa pública regional, de carácter instrumental, en forma de sociedad anónima, cuya denominación será Sociedad para la Promoción de la Vivienda y del Suelo de la Región de Murcia, S.A. Dicha sociedad dependerá de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.
- 2. La Sociedad para la Promoción de la Vivienda y del Sucto de la Región de Murcia, S.A., se regirá por sus propios estatutos, por las normas del Derecho Mercantil, Civil o Laboral, así como por la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y por la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Región de Murcia, en todo aquello que le sea de aplicación.

#### Artículo 2

La Sociedad tendrá por objeto, en términos generales, la promoción de suelo de carácter residencial, industrial y de servicios, la promoción, administración y rehabilitación de viviendas de protección oficial, así como la realización material de instrumentos de planeamiento y ejecución del planeamiento urbanístico. En particular tendrá:

- a) La adquisición de suelo por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, a fin de constituir reservas, edificar una vez urbanizado o incorporarlo al tráfico jurídico inmobiliario.
- b) La redacción de instrumentos de planeamiento de desarrollo en sectores de suelo urbanizable y urbano, tanto para uso residencial como industrial o de servicios, inclusive planes de protección de conjuntos históricos.
- c) La ejecución del planeamiento urbanístico, tanto el formulado por la propia Sociedad como el que le sea encomendado por otras entidades.
- d) La actividad urbanizadora, tanto para promoción de suelo y renovación o remodelación urbana como para la realización de obras de infraestructura urbana, dotación de servicios o ejecución de los planes de ordenación.
  - e) La promoción de viviendas de protección oficial.
- f) La administración de viviendas de protección oficial de promoción pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos expresados en los convenios que suscriba con la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas o entes titulares de las mismas.
- g) La constitución, en su caso, de empresas específicas para la gestión del patrimonio público de viviendas de la Comunidad Autónoma.
- h) Cumplir los programas previstos por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las actividades de adquisición y preparación de suelo, ordenación y conservación de conjuntos históricos o arquitectónicos y, en particular, las obras de rehabilitación de viviendas ya existentes.
- i) El fomento de la actividad cooperativa de viviendas de protección oficial, llegando, en su caso, a ser órgano gestor de las cooperativas de vivienda que se constituyan.
- j) Siempre que esté dentro del marco del interés público, la prestación de asistencia técnica y la realización de servicios técnicos, económicos, industriales o comerciales relacionados con la actividad social a terceros que lo soliciten y a las cooperativas de vivienda fomentadas por la Sociedad.

Y cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que fuera necesaria consecuencia de las mismas.

# Artículo 3

En aplicación de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Sociedad será la beneficiaria, en su caso, de la expropiación ejercitada por la Administración regional en las materias relacionadas con su objeto social.

#### CAPITAL SOCIAL

# Artículo 4

1. El capital social se fija en doscientos millones de pesetas, representado por doscientas acciones nominativas de un millón de pesetas de valor nominal.

Dicho capital estará originariamente suscrito, en su totalidad, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y desembolsado en el momento de su constitución en un 25%, aportando el restante 75% en el plazo máximo de 4 años, a contar desde la constitución de la sociedad.

2. Se podrá reducir o aumentar el capital social de la sociedad, así como enajenar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de la misma, a favor de los ayuntamientos de la Región de Murcia, entidades oficiales de crédito y cajas de ahorro, perteneciendo el cincuenta y uno por ciento (51%) restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### MEDIOS ECONÓMICOS

#### Artículo 5

La sociedad mercantil «Sociedad para la Promoción de la Vivienda y del Suelo de la Región de Murcia», contará, entre sus medios económicos, con los siguientes:

- a) Las consignaciones que figuren en la Ley de Presupuestos de la Región de Murcia.
- b) Los productos y rentas del patrimonio de vivienda que le sean transferidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Sociedad.
- c) Las subvenciones y aportaciones que reciba de otras administraciones públicas y demás entidades públicas o privadas y de los particulares.

- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir.
- e) Los beneficios que obtenga en sus operaciones comerciales y análogas.
- f) Los préstamos que le otorguen entidades oficiales de crédito, Caja Postal, cajas de ahorro y bancos inscritos en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros.
- g) Los demás que puedan determinarse con arreglo al ordenamiento jurídico vigente.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

# Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, mediante decreto, se dicten las normas precisas para el desarrollo de la presente disposición.

## Segunda

Asimismo, se autoriza al Consejo de Gobierno a efectuar la aportación inicial de hasta 75 millones de pesetas, con cargo a los créditos disponibles en los programas presupuestarios de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 30 de diciembre de 1994.—La Presidenta, María Antonia Martínez García.

# 3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento y Trabajo Dirección General de Comercio y Artesanía

498 RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias Comerciales a celebrar en la Región de Murcia en el año 1995.

Examinadas las solicitudes de autorización para la celebración de Ferias Comerciales en la Región de Murcia durante el año 1995, presentadas por las distintas entidades promotoras y organizadoras de ferias a tenor de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2/1986 de 20 de enero, de Ferias de la Región de Murcia.

Autorizado el cambio de denominación del certamen "Semana Verde del Mediterráneo" por el de "Feria Agrícola del Mediterráneo" por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de diciembre de 1994, a la vista de lo dispuesto en el artículo 13 de la misma norma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley 2/1986, de 20 de enero, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General por De-

creto 73/1993, de 28 de mayo, por el que se determinan los órganos directivos de la Consejería de Fomento y Trabajo en relación con el Decreto 24/1989, de 23 de febrero, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, establecida por Decreto 77/1987, de 8 de octubre,

# **RESUELVO**

Autorizar el Calendario Oficial de Ferias Comerciales a celebrar en la Región de Murcia durante 1995, que figura como Anexo a la presente Resolución y que a todos los efectos forma parte de la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Fomento y Trabajo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación de ésta en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 27 de diciembre de 1994.—La Directora General de Comercio y Artesanía, **Paloma Moriano** Mailo.